



PARA INFORMACION

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones jurídicas**Resoluciones de la Conferencia
Internacional del Trabajo**

1. En la 296.^a reunión del Consejo de Administración (junio de 2006), con ocasión del debate sobre las cuestiones dimanantes de la 95.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo ¹, se solicitó la preparación de un documento relativo a los principales aspectos de los procedimientos que rigen la adopción de resoluciones por la Conferencia ².
2. **Las resoluciones y su seguimiento.** En las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo se recogen las decisiones de la Organización de emprender determinadas acciones o de ofrecer orientación sobre un tema determinado. Si bien es cierto que algunas resoluciones exigen la adopción de medidas ³, la mayoría tiene un efecto consultivo. Las resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo también pueden servir como manifestaciones oficiales de la voluntad o la opinión de la Conferencia sobre tal o cual materia. Algunas resoluciones tienen por objeto dar respuesta a situaciones prácticas y necesidades específicas, mientras que otras pueden ser un complemento de las conclusiones que se alcanzan al cabo de las discusiones tripartitas generales en el marco de las comisiones técnicas de la Conferencia ⁴.

¹ Véase Conferencia Internacional del Trabajo, 95.^a reunión (Ginebra, mayo-junio de 2006), *Actas Provisionales*, núm. 23, páginas 23/2 a 23/14, y *Actas Provisionales*, núm. 20, párrafos 285, 306 y 327.

² Cabe recordar que al comienzo de dicha reunión, la Conferencia decidió suspender la aplicación del artículo 17, párrafo 3, de su Reglamento, que se refiere a la Comisión de Resoluciones, así como la aplicación de los párrafos 4 a 10 del mismo artículo. CIT, 95.^a reunión, *Actas Provisionales*, núm. 6, página 4.

³ Por ejemplo, las resoluciones que devuelven a los Estados Miembros el derecho a votar en la Conferencia surten efecto de forma inmediata.

⁴ Véase OIT: *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT* (OIT, 2006), anexo 1, Breve presentación de los instrumentos de la OIT, Otros instrumentos de la OIT, párrafo 3, b). Este Manual puede consultarse en línea, en la dirección <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg>.

3. El procedimiento aplicable a la recepción y el examen de las resoluciones se rige por el Reglamento de la Conferencia. Dado que las resoluciones son esencialmente diferentes de los convenios y las recomendaciones, aquéllas no están sujetas a lo dispuesto en el artículo 14, 2), de la Constitución de la OIT, que se refiere a la preparación técnica y las consultas que han de llevarse a cabo antes de proceder a la adopción de un convenio o de una recomendación. No obstante, hay otras disposiciones específicas que se aplican en relación a las resoluciones que propongan nuevas actividades o que conlleven gastos⁵.
4. Pese a que los requisitos en materia de presentación de memorias definidos en los artículos 19 y 22 de la Constitución de la OIT no se aplican a las resoluciones adoptadas por la Conferencia, ésta puede exigir que se presenten informes sobre el efecto dado a las mismas⁶. En general, el Consejo de Administración examina un documento relativo al seguimiento que ha de darse a las resoluciones adoptadas por la Conferencia en su reunión más reciente, junto con los textos pertinentes⁷.
5. **Tipos de resoluciones.** De los distintos procedimientos aplicables en virtud del Reglamento se desprende que las resoluciones de la Conferencia se reparten en dos categorías principales: a) las que se remiten a un punto inscrito en el orden del día de la Conferencia por decisión de esta misma o del Consejo de Administración⁸, y b) las que se refieren a materias no incluidas en el orden del día de la reunión de la Conferencia. Las resoluciones de esta segunda categoría no pueden presentarse a una reunión de la Conferencia que se celebre antes del comienzo de un nuevo ejercicio financiero bienal, a menos que la resolución sea admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2, del Reglamento de la Conferencia, como se explica detalladamente más adelante⁹:
- a) **Una resolución que se refiera a un punto inscrito en el orden del día** puede ser examinada en sesión plenaria de la Conferencia, según una de las dos modalidades siguientes:
- i) la resolución es presentada por un delegado al menos con dos días de anticipación, de conformidad con el artículo 15, párrafo 4, del Reglamento de la Conferencia, o
 - ii) la resolución es presentada por una comisión que se haya constituido para examinar cualquier materia y rendir informe al respecto y que haya adoptado la resolución de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 63 del Reglamento de la Conferencia. La presentación a la sesión plenaria se efectúa por lo general inmediatamente después de la adopción del informe de la comisión.
- b) **Una resolución que se refiera a una materia no incluida en el orden del día** puede ser examinada según una de las modalidades siguientes:
- i) la resolución propuesta es presentada al menos 15 días antes de la inauguración de una reunión de la Conferencia que coincida con el inicio de un ejercicio financiero bienal; luego, la resolución puede remitirse a la comisión que se haya constituido

⁵ Véase una descripción pormenorizada en el Reglamento de la CIT, artículos 17bis, 17ter y 18.

⁶ Véanse la Constitución, artículos 14, 19 y 22, y la opinión jurídica aportada a una comisión de la Conferencia, que figura en las *Actas Provisionales* núm. 20, página 47, párrafo 285.

⁷ Véanse, por ejemplo, los documentos GB.297/3 y GB.297/3/1 (noviembre de 2006), GB.291/3 (noviembre de 2004), etc.

⁸ El procedimiento con arreglo al cual el Consejo de Administración inscribe en el orden del día puntos relativos a la elaboración de normas se describe en el artículo 5.1 de su propio Reglamento.

⁹ Reglamento de la CIT, artículo 17, párrafo 1, apartado 1), y párrafo 2.

para examinar la materia a que se refiere la resolución y rendir informe al respecto¹⁰, o

- ii) la resolución propuesta es presentada con arreglo al procedimiento descrito en el artículo 17, párrafo 2, del Reglamento de la Conferencia. En virtud de lo dispuesto en este párrafo, el Presidente de la reunión de la Conferencia puede, con la aprobación de los tres Vicepresidentes, autorizar el examen de resoluciones relativas a asuntos que no se refieren a un punto inscrito en el orden del día de la Conferencia, aunque tales resoluciones no sean en principio admisibles, si éstas se refieren a asuntos urgentes (comúnmente llamadas «resoluciones urgentes») o a asuntos de índole exclusivamente formal.

6. Examen de las resoluciones. Se han previsto diversos requisitos de procedimiento que rigen la presentación de resoluciones (quién puede presentarlas, los preavisos, etc.) y el posible debate de las mismas en sesión plenaria y en las comisiones. En lo que atañe a la cuestión de si una resolución se refiere o no «a un punto del orden del día», las opiniones jurídicas que se aporten a solicitud de la Conferencia o de una comisión pueden remitirse — entre otras consideraciones adecuadas — a las disposiciones aplicables del Reglamento de la Conferencia, los precedentes que tenga pertinencia, si los hay, los términos utilizados en la formulación del punto incluido en el orden del día de la Conferencia por esta misma o por el Consejo de Administración, y la redacción empleada en la resolución propuesta, inclusive su finalidad¹¹. El Reglamento de la Conferencia no especifica los criterios que se han de aplicar para determinar si una resolución está o no relacionada «a un punto del orden del día».

7. Toda resolución sobre un punto del orden del día respecto del cual la reunión de la Conferencia haya constituido una comisión puede ser remitida a la misma para su examen. Además, una resolución puede ser propuesta por un miembro de la comisión durante una de sus sesiones, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Conferencia. Esta comisión decide, ya sea de forma implícita (abordando directamente el examen de la resolución propuesta) o de forma explícita (procediendo a una votación para determinar si la comisión debería o no debatir la resolución propuesta, lo que puede promoverse con arreglo a diversas normas de procedimiento), si la resolución propuesta tiene o no relación con el punto del orden del día del que se ocupa la comisión. Esta decisión es confirmada más tarde por la reunión de la Conferencia cuando ésta procede a adoptar el proyecto de resolución que le presenta la comisión.

8. En todos los casos, cuando la propuesta de resolución ha sido presentada por un solo delegado, debe ser apoyada antes de que se pueda proceder a su examen en una comisión o en sesión plenaria. Cabe recordar que existe la posibilidad de presentar diversas mociones de orden con respecto a las resoluciones, en virtud, según proceda, del artículo 15, párrafo 2, o del artículo 63, párrafo 2, apartado 2), del Reglamento de la Conferencia.

¹⁰ Reglamento de la CIT, artículo 8, artículo 15, párrafo 5, y artículo 17, párrafo 1, apartado 1), y párrafo 3.

¹¹ Aun cuando no son exhaustivos, los principales elementos de la opinión jurídica presentada a la 95.^a reunión de la Conferencia en relación a las resoluciones están contenidos en CIT, *Actas Provisionales*, núm. 20, párrafo 327, y núm. 23, página 14. El punto inscrito en el orden del día de la Conferencia en dicho contexto era «La seguridad y salud en el trabajo»; véase *Resolución sobre la inscripción de un punto titulado «Seguridad y salud en el trabajo» en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia*, adoptada el 15 de junio de 2005, CIT, 93.^a reunión (2005), *Actas*, Resoluciones adoptadas por la Conferencia, página 13. Como se indica en el *Informe de la Comisión de la Seguridad y la Salud*, dicho punto se inscribió en el orden del día a efectos de una segunda discusión, con miras a la adopción de un convenio y de una recomendación. No es la primera vez que una comisión normativa de la Conferencia adopta un proyecto de resolución, además de los proyectos de instrumento.

- 9. Preaviso.** En lo que concierne a las resoluciones propuestas en el marco de una comisión, los plazos están fijados en el artículo 63, párrafo 4, del Reglamento de la Conferencia:

Las resoluciones y enmiendas deberán presentarse a la secretaría de la comisión antes de las diecisiete horas, para que dichas resoluciones o enmiendas puedan discutirse en la sesión de la mañana siguiente, o antes de las once horas, para que dichas resoluciones o enmiendas puedan discutirse en la sesión de la tarde del mismo día.

- 10.** En la práctica, cuando trazan su plan de trabajo, las comisiones fijan plazos en alguna medida diferentes, que a menudo comienzan en horas más tempranas, acordes con la voluntad de dar a conocer con suficiente antelación los planteamientos que los delegados se han propuesto someter a la comisión. Los plazos suelen negociarse por adelantado en la Mesa de cada comisión.
- 11.** En cuanto a las sesiones plenarias, el artículo 15, párrafo 4, del Reglamento de la Conferencia estipula que las resoluciones que se refieran a puntos del orden del día deberán entregarse en la Secretaría de la Conferencia al menos dos días antes de su presentación, y distribuirse a más tardar un día después de su entrega.
- 12. Adopción de una resolución.** Cada vez que sea políticamente factible y legalmente posible¹², la reunión de la Conferencia y sus comisiones se esforzarán por lograr un consenso tripartito, consenso que deberá recogerse en la decisión que se adopte. En caso de votación, las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de votos, a menos que en el Reglamento de la Conferencia o la Constitución de la OIT se disponga de otra manera. En las comisiones, las resoluciones que sean objeto de votación quedan sujetas a las disposiciones contenidas en los artículos 63 a 66 del Reglamento; en sesión plenaria, se aplicarán las normas sobre votación previstas en el artículo 19 del Reglamento. Tras su adopción por la reunión de la Conferencia, toda resolución adquiere el valor de decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Ginebra, 20 de octubre de 2006.

Este documento se presenta para información.

¹² La Constitución y el Reglamento de la Conferencia exigen la votación nominal con respecto a determinadas materias.